

NOCIONES BÁSICAS DE DERECHO TRIBUTARIO

Diana Zamira Matar Khalil

RESUMEN**

Se plantea en el presente artículo la importancia que en los últimos tiempos ha adquirido el derecho tributario en la sociedad. En el sector público como privado, las personas naturales y jurídicas deben pagar tributos, esto con el fin de satisfacer las necesidades públicas, para lo que necesita de asesoría en este campo. De igual forma se tratan nociones básicas, las cuales deben ser comprensibles para todas las personas, especialmente para quienes más aportan al sostenimiento del Estado.

PALABRAS CLAVE

Derecho Tributario, Ingresos públicos, Obligación Tributaria, Hecho Gravado, Base Gravable.

* *Estudiante de Derecho Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Email: zamiramatarakh@yahoo.com*

** *Artículo de Investigación adscrito a la línea de investigación en Derecho Administrativo y Responsabilidad Estatal. Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas de la USTA Tunja.*

ABSTRACT

It thinks about article presently the importance than in the last time had acquired tax law in the society. In the public as private sector the naturals and legal persons have to pay tributes, this in order satisfies public services, and then need advisory in this room.

On the same way it treat basics rudiments, which have to be understandable for everybody people, especially who more pay at government support.

KEY WORDS

Tax law, Tax obligation, expensive fact, and expensive base.

1. INTRODUCCIÓN

El tema de Derecho Tributario juega un papel importante dentro del ámbito económico del país, por esto resulta esencial que los estudiantes de derecho logren comprender conceptos básicos de la materia, no sólo con el ideal de integración de conocimientos generales de las diversas ramas de esta disciplina, sino además, como herramienta principal de sus competencias laborales con su correcta aplicación en la vida profesional, empresarial y personal.

En la formación del abogado debe estar presente el estudio jurídico de la principal fuente de ingresos del Estado: los tributos, así como los principios constitucionales y legales sobre la manera de planear y ejecutar las inversiones y gastos necesarios para sostener sus necesidades.

La constante búsqueda de bienestar general, ha permitido recurrir a la creación de normas de carácter tributario que dan la pauta para encontrar un equilibrio entre lo que debemos aportar los ciudadanos para el sostenimiento del Estado, y a su vez, este

mediante un manejo debido de las diferentes variables que comprenden las otras formas de financiación, utilizando correctamente los recursos que obtiene.

En nuestro país es notoria la falta de equilibrio en los ingresos económicos de las diferentes clases sociales, razón más que suficiente para comprender la dificultad de muchas familias para satisfacer sus necesidades básicas, esto justifica la necesidad de ingresos aportados por los ciudadanos; sumando a ello, la necesidad de ejecutar honesta y equitativamente los ingresos públicos por parte de los servidores públicos y del Estado, es decir, la forma de ejecución del presupuesto se convierte en tema de interés no sólo para los estudiosos del tema sino para todos los habitantes del territorio nacional.

Le corresponde al Legislador como creador de la Ley Tributaria, de acuerdo con los preceptos constitucionales tendientes a la protección de la dignidad humana, y que así mismo consagra el deber de contribuir al sostenimiento del Estado, visualizar claramente los hechos económicos que demuestren

alguna capacidad contributiva de las personas, y de esta forma establecer los tributos correspondientes; de otra parte, tanto la Constitución como la Ley deben garantizar la apropiada y sobre toda justa utilización o inversión de los recursos públicos recaudados.

2. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO

La Constitución Política contiene preceptos destinados a garantizar los derechos fundamentales de las personas, pueden ser vulnerados por decisiones legislativas de carácter económico, que comprometen la capacidad financiera de personas naturales y jurídicas. La Constitución Política, establece en el numeral 9 del artículo 95 que todos los ciudadanos se encuentran obligados a contribuir al sostenimiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

De igual manera en el artículo 363 de la Constitución Política se establece que el diseño del sistema tributario debe orientarse bajo los principios de equidad, eficiencia y progresividad, haciendo énfasis en que los tributos en cuanto a su aplicación son irretroactivos.

Existen pues unos principios de orden superior, que le dan un sentido más amplio a las normas jurídicas y que las hacen idóneas para llevar a cabo el tan anhelado orden social. Dentro de la teoría de Hans Kelsen, cada acto jurídico "encuentra su fundamento en una norma de orden superior, la cual a su turno deriva su legitimidad

de otra de mayor categoría."(Ferreiro, 1998, Pág. 163).

Tales principios apuntan a unos valores fundamentales que son la equidad y la estabilidad de las situaciones particulares nacidas al amparo de las instituciones legales. Es por esto que, como lo dice Recansens Siches, "Todos los valores superiores del derecho deben cumplirse precisamente en el derecho."

"Los principios de la equidad y la progresividad tienen una estrecha relación, pero los tributos no pueden ser justos sino en la medida en que se trate de manera desigual a los desiguales" (Gutiérrez, 1999, pág. 23-25).

La progresividad tiene como finalidad establecer una mayor carga tributaria para aquellas personas que poseen una mayor capacidad económica, de manera que hay igualdad en el sacrificio por el bien común.

No es suficiente que exista equidad en el reparto de las cargas, sino que también es necesario que el sacrificio que para todos y cada uno represente el pago del tributo, tenga un sentido en el cumplimiento de los fines para los cuales existe el tributo. Por tal razón, se exige que la tributación sea eficiente, esto es que cumpla los fines que corresponden a su naturaleza jurídica.

Según Plazas (2000):

"Estos fines de orden superior suponen un valor, que si bien es de orden inferior, resulta fundamental en la sociedad, pues constituye el objetivo sin el cual el hombre no buscaría el orden

jurídico: la estabilidad de las situaciones concretas surgidas al amparo de la ley". (pág. 299-316).

Tal es la razón de ser del principio de la irretroactividad.

El principio de irretroactividad de la ley tributaria está consagrado en el inciso tercero del artículo 338 y en el inciso segundo del artículo 363 de la Constitución Política, dicho principio significa que la ley no puede tener efectos con anterioridad a su vigencia, salvo que se trate de garantizar el principio de favorabilidad, esto con el fin de preservar la seguridad jurídica.

Con respecto al principio de legalidad, el cual se encuentra consagrado en los ordinales 11 y 12 del artículo 150 de la Constitución Política, conforme a los cuales el Congreso Nacional, por medio de las leyes, ejerce las funciones de establecer las rentas nacionales y las contribuciones fiscales y parafiscales. En las Entidades Territoriales los artículos 300 ordinal 4 y 313 ordinal 4, determinan que las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales tienen la función de establecer los tributos regionales y locales, dentro del marco creado por la Ley.

Es así, que este principio tiene tanto connotaciones políticas como jurídicas, en cuanto a los aspectos políticos se refiere, nos encontramos que desde finales de la edad media y durante la edad moderna se fue consolidando el principio de que los impuestos debían ser establecidos por los representantes del pueblo dentro de los organismos estatales. La consolidación de este principio se resalta en el artículo XIV de la De-

claración de los Derechos del Hombre que dice "Todos los ciudadanos tienen derecho de verificar, por sí o por medio de sus representantes, la necesidad de las contribuciones públicas, de consentirlas, de emplearlas, de determinar su cuota, su extinción y su duración."

"Hoy en día, el principio de que los impuestos deben tener su origen en una norma expedida por los representantes del pueblo es universalmente admitida." (Gutiérrez, 1999, pág. 35-36) "Desde el punto de vista jurídico, el principio de la legalidad tiene manifestaciones de orden formal y material" (Gutiérrez, 1999, pág.36). Desde el punto de vista formal, la ley tributaria obedece al principio de la generalidad, "según el cual sus enunciados deben ser configurados de manera tal, que puedan ser aplicados a todas las situaciones fácticas que correspondan a los arquetipos legales." (Gutiérrez, 1999, pág. 36-38).

En esta forma se puede decir, que el principio de la legalidad resulta desconocido cuando la norma legal deja de referirse a situaciones universales y entra a contemplar situaciones particulares, que son propias de otros órganos del poder público.

3. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO

"Las fuentes del derecho tributario son aquellas formas a través de las cuales se ponen de manifiesto las normas vigentes que regulan las relaciones tributarias" (García, 1982, pág. 283-297), es decir, que al hablar de las fuentes del derecho tributario se hace referencia a lo que la doctrina clasifica como forma-

Hombre
s tienen
r medio
idad de
consen-
inar su
n.”

los im-
en una
entan-
te ad-
35-36)
ico, el
nifese-
terial”
de el
ibuta-
nera-
riados
ra tal,
as las
ndan
érez,

ue el
des-
deja
sales
par-
s ór-

TRI-

son
ales
s vi-
ibu-
, es
del
ia a
na-

les, las cuales, a su vez, se clasifican en escritas y no escritas. Las fuentes escritas están constituidas por: la Ley, los decretos-leyes, los decretos legislativos, los decretos reglamentarios, las resoluciones generales, las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales. Las fuentes no escritas están constituidas por: la Costumbre y los principios generales del derecho.

Según García (1982):

Las fuentes del Derecho Tributario, son diferentes en aquellos instrumentos útiles y convenientes para interpretar la ley, como son la jurisprudencia, la doctrina y las circulares administrativas. Estos instrumentos no son fuentes del derecho, sino ayudas intelectuales para fijar el contenido de las fuentes. (García, 1982, pág. 283-297).

Sin embargo, en el caso de los conceptos administrativos originados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, algunas disposiciones legales han establecido que son obligatorios para los funcionarios administrativos y otras normas legales han establecido que los contribuyentes pueden apoyarse en tales conceptos para fundamentar sus pretensiones, tanto en la vía administrativa como en la vía jurisdiccional. Por ello, los conceptos administrativos han adquirido una cierta posición como fuentes del Derecho Tributario.

4. RELACIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO CON OTRAS MATERIAS

El Derecho Tributario no solo se relaciona con materias contables, pues

los problemas tributarios son más de Derecho, toda vez que éste se relaciona con todas sus áreas como: Constitucional, Comercial, Administrativo, Laboral, y en cuanto al Civil, lo referente a bienes, personas, sucesiones, obligaciones y contratos.

En cuanto al Derecho Constitucional, “el cual tiene por objeto estructurar el estado de derecho” (Ferreiro, 1998, pág. 163-166), al reconocer las garantías esenciales de las personas, señalar sus obligaciones y determinar las funciones de los poderes públicos, su organización básica y su forma de operar.

Siendo los tributos el principal recurso económico del Estado moderno, resulta apenas natural que las constituciones establezcan unos principios fundamentales en la materia, así como una regulación básica con respecto al funcionamiento de la hacienda pública.

“Si se examina los textos de la Constitución Colombiana de 1991, se advierte que allí están consagrados unos principios tributarios fundamentales, algunos de los cuales son reproducidos de la Constitución de 1886” (Ferreiro, 1998, pág. 167), a tiempo que otros representan una innovación muy importante en cuanto a las garantías otorgadas a los particulares con respecto a los alcances de la tributación.

Con el Derecho Internacional, se hace más estrecha la relación debido a la expansión del comercio mundial y las inversiones en otros países, trae como consecuencia que se determine la Ley Tributaria aplicable al caso concreto,

acudiendo al Derecho Internacional Privado para el conflicto de Leyes.

5. INGRESOS PÚBLICOS

a. Ingresos Patrimoniales: Los cuales se obtienen de la explotación y enajenación de los bienes que constituyen el patrimonio de los entes públicos. Este patrimonio de los entes públicos se integra por dos tipos de bienes, es decir, los bienes de dominio o de uso público, los cuales satisfacen necesidades de carácter colectivo; y además por los bienes y derechos de titularidad pública cuya destinación fundamental es la producción de ingresos.

b. Ingresos de Patrimonio:

Plazas (2000) los define:
En ocasiones el ejercicio de determinadas actividades tendientes a la producción de un bien o un servicio sólo puede ser realizado por un determinado sujeto debido a un mandato jurídico (monopolio de derecho), o que sin necesidad de existir una norma que así lo exija la práctica ha determinado que un solo actor de la vida económica produzca el determinado bien o servicio. (pág. 299-316)

Existen los monopolios no fiscales: si su establecimiento responde a la necesidad de garantizar una mejor prestación de un servicio, y a su vez, los monopolios fiscales: cuando su creación responde a la necesidad de establecer ingresos.

c. Ingresos provenientes de operaciones de crédito público: Debido a la creciente demanda de servicios

y bienes públicos, para la hacienda pública no es suficiente los ingresos públicos provenientes de los tributos, de sus bienes patrimoniales y de los monopolios para dar satisfacción a las mismas, por lo cual debe acudir al endeudamiento con entes públicos o privados, con el fin de dotar al fisco de recursos capaces para financiar diversas áreas, en especial la inversión.

d. Prestaciones Patrimoniales de carácter público:

Plazas (2000) define el tributo como: "Un ingreso público de Derecho Público, obtenido por un ente público titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado, como consecuencia de la aplicación de la ley a un hecho indicativo de capacidad económica, que no constituye la sanción de un acto ilícito.

El tributo es una obligación que tiene su origen en la ley, tiene contenido pecuniario y su fundamento esencial es la capacidad económica de los sujetos pasivos, quienes deben solventarla ante un ente público, cuya finalidad es satisfacer las necesidades económicas.

Plazas (2000) comenta que: "Estas necesidades económicas son, tanto el sostenimiento de los gastos públicos, como las exigencias de estabilidad y progreso social tendientes a mejorar la redistribución de la renta nacional en cumplimiento del principio de Justicia Financiera. (pág. 300)"

Dentro de la tipología de los tributos tenemos los impuestos, tasas, contribuciones especiales y exacciones parafiscales. Los impuestos "son una

cienda
ngresos
ributos,
de los
ón a las
r al en-
s o pri-
isco de
r diver-
ón.

de ca-

como:
Públi-
o titu-
ente al
conse-
y a un
econó-
ción de

e tiene
do pe-
cial es
suje-
ntarla
lad es
nicas.

is ne-
to el
licos,
lad y
rar la
al en
sticia

utos
con-
ones
una

obligación legal y pecuniaria, establecida a favor de un ente público para atender a sus necesidades económicas, en virtud de la capacidad económica de sus destinatarios". (Gutiérrez, 1999, pág. 35).

El presupuesto fundamental del impuesto es la existencia de una capacidad económica sobre la cual se edifica su elemento objetivo, es decir, que el impuesto surge por la capacidad económica.

Los impuestos se clasifican, desde el punto de vista de su objeto en patrimonio, renta y consumo; desde el punto de vista de la configuración del aspecto material de un hecho punible en cuanto a lo personal, que es el impuesto a la renta sobre personas físicas, y reales, en cuanto al impuesto sobre bienes inmuebles; así mismo, en impuestos periódicos, cuando la situación que describe el hecho impunible se prolonga a través del tiempo, como el impuesto a la renta, o instantáneos cuando dicha situación se da en un momento concreto, como el impuesto al timbre; por otro lado tenemos los impuestos directos, los cuales gravan clases productivas lo que influye en la riqueza social; y finalmente, los impuestos indirectos, que al contrario de los anteriores no influyen en la riqueza social.

En cuanto a las Tasas, su presupuesto fundamental es la existencia de una actividad administrativa, como la prestación de un servicio público, autorización para usar las aguas, entre otros. Se clasifican en: atención a la naturaleza del servicio, en administrativas, académicas, y sobre el jue-

go; atendiendo al titular, en estatales, municipales y locales.

Las contribuciones especiales son obligaciones pecuniarias, cuyo fundamento radica en la capacidad económica del destinatario, es decir, en el beneficio que se obtiene por la valoración al instalar o ampliar un servicio público o por la realización de una obra pública.

Finalmente, las exacciones parafiscales hacen parte de los recursos públicos, pero no tienen su origen en la ley, teniendo en cuenta que si partimos de los tributos que radican en el principio de capacidad económica y cuya finalidad está encaminada a la consecución de fines de carácter político, concepto que desarrolla la Hacienda Pública tradicional; y por otro lado en la hacienda institucional, que se basa en impuestos que atienden a la consecución de fines de carácter económico social, no políticos.

6. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Se encuentra establecido en el Estatuto Tributario artículo 555-2 que señala, "el cual constituye el mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administrativas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

La inscripción en el RUT, es el proceso por el cual las personas naturales, jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la DIAN, se incorporan en el Registro Único Tributario, su vigencia es indefinida, con la posibilidad de solicitar la actualiza-

ción de la información. La inscripción debe hacerse previo al inicio de la actividad económica, al cumplimiento de las obligaciones administradas por la DIAN, y en general a la realización de operaciones en calidad de importador, exportador o usuario aduanero.

La inscripción, actualización y cancelación en el RUT se debe realizar en las instalaciones de cada Administración de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como en todas las Cámaras de Comercio, y en las sedes de otras entidades públicas o privadas, facultadas para el efecto a través de convenios suscritos por la DIAN.

La inscripción en el RUT se hace exigible para los responsables de IVA del régimen común, agentes retenedores, importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros, a partir del 26 de febrero de 2005. Para las personas naturales declarantes únicamente el impuesto sobre la renta y no contribuyentes declarantes de ingreso y patrimonio, el 16 de abril de 2005. Los responsables del IVA pertenecientes al régimen simplificado inscritos en el registro nacional de vendedores no declarantes del impuesto sobre la renta, el primero de julio de 2005.

La Unidad de Valor Tributario (UVR), unifica y facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN. El valor de la unidad de valor tributario se reajustará anualmente, en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios cer-

tificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, en el período comprendido entre el primero de octubre del año anterior al gravable y a la misma fecha del año inmediatamente anterior a éste.

7. DECLARACIÓN DE RENTA

Es un documento que los contribuyentes presentan a la Dirección de impuestos sobre su estado de ingresos y egresos en el período gravable comprendido entre el primero de enero y el 31 de diciembre del año que corresponde; además incluye la declaración del patrimonio. Y tiene por objeto servir de base para la liquidación de impuesto de renta y complementarios.

La renta es lo que devengamos por salarios, por intereses, comisiones, honorarios, arriendos y por otras fuentes. El impuesto de renta es un tributo que deben pagar las personas que devengan ciertos ingresos, es decir, entre más ingresos tenga más impuestos paga.

Deben declarar renta las personas que al 31 de diciembre de 2006, hayan recibido por ingresos más de \$27.870.000 ó los que hayan tenido un patrimonio bruto superior a \$89.183.000. Para mejor comprensión de ello, el patrimonio bruto es todo lo que una persona tiene, como su carro, apartamento, casa, muebles, enseres, ahorros, sin incluir las deudas.

Debo aclarar que el hecho de presentar la declaración de renta no implica pagar el impuesto, ya que a muchas personas le han hecho ya retención en la fuente durante el año y los topes para presentar la declaración lo

adminis-
is, en el
primero
gravable
mediata-

que exige es presentarla, es decir, cal-
cula el impuesto, resta lo que ya pagó
que es básicamente la retención en la
fuente, y le deja un saldo a pagar, o un
saldo a favor o cero.

ntribu-
de im-
gresos
e com-
nero y
corres-
ración
to ser-
de im-
rios.

Lo que le descuentan en el salario es la
retención que les practican a los asala-
riados. Cuando mensualmente le pagan
a una persona el salario, le retienen en
la fuente a título del impuesto de renta.
Si la persona está obligada a presentar
la declaración de renta, llena el formu-
lario, calcula el impuesto y resta todo el
valor de la retención que le hicieron el
año inmediatamente anterior.

8. IMPUESTO A LAS VENTAS (IVA)

or sa-
hono-
tes. El
ue de-
engan
ás in-
a.

Es el Impuesto al Valor Agregado, de
carácter nacional el cual grava la pres-
tación de servicios y las ventas e imp-
ortación de bienes. El IVA se encuen-
tra estructurado como impuesto al
valor agregado; para la determinación
del impuesto se permite descontar del
IVA pagado por bienes y servicios des-
tinados a las operaciones gravadas. La
tarifa varía según la clase de bienes y
servicios, siendo en general el 16%. No
obstante, existen ciertas actividades,
bienes y servicios, expresamente ex-
cluidos del IVA.

9. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

s que
reci-
.000
onio
Para
rimo-
sona
ento,
, sin

La obligación tributaria entendida "como
una relación jurídica, nacida de la ley y
que consiste en una prestación de dar
a favor del Estado, y a cargo de un par-
ticular, con el fin de atender las cargas
públicas." (García, 1982, pág. 294-299).
Estos deberes que enmarca la obligación
tributaria y esta misma, reciben el nom-
bre de "Relación jurídico-Tributaria".

Toda obligación representa una rela-
ción jurídica entre un sujeto activo,
llamado acreedor, y un sujeto pasivo,
llamado deudor. En materia Tributaria
existe la misma relación, por ello en el
artículo 338 de la Constitución Políti-
ca, al exigir que la norma legal crea-
dora del tributo exprese directamente
el sujeto activo y el sujeto pasivo, no
hace cosa diferente que reconocer una
realidad que se impone como exigen-
cia jurídica evidente.

Es conveniente distinguir en el Esta-
do, al sujeto del poder tributario y al
sujeto activo de la obligación tributa-
ria. Como sujeto del poder tributario,
el Estado representa una soberanía
que mantiene bajo su sujeción a los
particulares, cuya finalidad funda-
mental es realizar el bien común de
los asociados. Como sujeto activo de
la obligación tributaria, el Estado ya
no tiene el mismo poder, puesto que
es limitado por las exigencias del bien
común, además está sujeto a la ley
tributaria, que le señala los límites de
sus derechos, así, como también los
deberes que debe cumplir en los trá-
mites administrativos para respetar
el debido proceso tributario. Bajo este
aspecto, el Estado recibe la denomina-
ción de Fisco.

Conforme a lo expuesto, los sujetos
activos de los tributos son fundamen-
talmente la Nación, los Departamen-
tos, y los Distritos o Municipios, rep-
resentados por los funcionarios públicos
que tengan dicha competencia.

Finalmente, para la configuración de
la obligación tributaria no solamente
es necesaria la definición del hecho
gravado, de cuya realización depende

sen-
plica
phas
ción
to-
n lo

el nacimiento de la obligación, sino que también son necesarias la base gravable, y la tarifa, que permiten determinar la cuantía del tributo. En algunas oportunidades, la cuantía que resulta de la combinación de la base gravable y la tarifa puede tener descuentos o recargos para establecer el valor definitivo de la obligación tributaria.

La Base Gravable es el aspecto cuantitativo de hecho gravado. La cantidad está unida muy estrechamente al hecho gravado, de manera que se puede decir que en la realidad de los acontecimientos el hecho y su cuantía permanecen siempre unidos.

10. CONCLUSIONES

Los tributos como principal fuente de ingreso económico del Estado deben fundarse en hechos reveladores de la capacidad económica del sujeto, además deben afectar a los contribuyentes con base en una medida de igualdad, y esa igualdad debe corresponder al sacrificio que para cada uno representa el pago del tributo, de manera que en los sectores más ricos de la población, y en la medida de esa riqueza, se obtenga mayor cantidad de tributo, a tiempo que ocurra lo contrario en la parte más pobre de la comunidad.

Los problemas tributarios en gran medida no siempre son contables sino en Derecho. Sin lugar a dudas, el manejo de la contabilidad para el Abogado Tributarista es de suma importancia, ya que le permite entender adecuadamente los hechos gravados y el correcto manejo de los medios de prueba

para la determinación de la obligación tributaria, pero es el Abogado quien con el conocimiento jurídico adquirido, puede resolver los problemas que surgen en el nacimiento, la determinación y recaudo de la obligación tributaria.

Dentro de la organización de toda empresa se debe contar con planeación tributaria, no solo por los tributos que deben pagar al Estado, sino además por evitar sanciones establecidas por su omisión, razón por la cual es de vital importancia la formación en Derecho Tributario que debe recibir todo estudiante de Derecho como asignatura básica dentro de su plan de estudios.

11. BIBLIOGRAFÍA

- FERREIRO, J. J. (1998). Curso de Derecho Tributario. Madrid, Ed. Madrid.
- GARCÍA, H. (1982). Temas de Derecho Tributario, Buenos Aires.
- GUTIÉRREZ, A. (1999). Ensayos sobre Derecho Tributario, Bogotá.
- PLAZAS, M. (2000). Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario. Ed. Temis. Bogotá.
- SANTOFIMIO, J. O. (2005). Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Colombia, Constitución Política de Colombia 1991, Legis. Editores, Bogotá.
- Colombia, Congreso Nacional de la República (1989, 30 de Marzo).

igación
o quien
dquiri-
as que
stermi-
ón tri-

Decreto 624 de 1989 “Estatuto Tri-
butario de los Impuestos Adminis-
trados por la Dirección General de
Impuestos Nacionales”.

- Régimen del Impuesto a la renta en Colombia, Legis, editores.
- Régimen de Procedimiento Tribu-
tario, Legis Editores, Bogotá, 2007.

la em-
eación
os que
lemás
is por
e vital
recho
estu-
atura
lios.

o de
Ed.

ere-

so-

e la
bu-

ado
rsi-
tá.

de
lo-

de
o).